

de la Provincia de las Baleare

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editodemás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes		1'50 p	tas
Por un número suelto		0'25	*
		0'10))
dem para los que no lo son		0'25))

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual Beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 241.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

CIRCULAR.

En el dia de hoy, he tomado posesion del cargo de nado honrarme Su Magestad por Real Decreto fecha veintiocho de Julio último. Y lo anuncio por medio de este Boletin para conocimiento de las Autoridades. Corporaciones y habitantes de esta Provincia. Palma 7 de Agesto de 1882.--Ramon Larroca.

Núm, 242,

Seccion 2. - Personal .- Hallandose vacante una plaza de agente de 3. clase del cuerpo de orden público dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, y debiendo proveerse con arreglo à lo dispuesto en la Real Orden de 26 Octubre de 1881; las personas que deseen obtenerla presentarán á este Gobierno sus solicitudes debidamente documentadas y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, durante el término de diez dias, à contar desde la publicacion de este anuncio, debiendo hacer presente que dicha plaza debe proveerse en licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de vo-luntarios que sepan leer y escribir y sean de buena é irreprensible con-

Palma 8 Agosto 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 243.

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Cobernador civil de esta Marzo de 1850, inserta en el Bolletin Provincia con que se ha dig- Oficial número 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con Alcalde, Bartolomé Solivellas. el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Junio último sean los siguien-

Ptas. Cts.

Racion de pan de 70 decágragramos Idera de cebada de 6'9375 li-Idem de paja de trigo de 6 kilógramos.

Kilógramo de paja de cebada

para rellenos			9'04
Litro de aceite			0.90
Kilógramo de leña .			0.02
Idem de carbon			0.07
			0.38
Kilógramo de carne de			
Idem de id. de carnero	1	4	1.23

Palma 1.º de Agosto de 1882.—El Vice-Presidente accidental, Miguel Socias y Caimari.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 244.

ALCALDÍA DE SELVA.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de igual número de contribuyentes de todas clases, ha acordado hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales autorizados, correspondiente al año económico actual, por el 2.º medio que autoriza la Instruccion; por lo que, se invita á los que estan en derecho para celebrar contratos por clases y ramos, á que presenten proporciones dentro el término de 4 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Bole-

Num, 245.

AYUNTAMIENTO

de San Juan.

Terminados los padrones del impuesto equivalente al de la Sal de los 0'83 contribuyentes suge os al pago del mismo, por los conceptos de Territo. 0'24 rial é Industrial, que lan espuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion.

San Juan 4 de Agosto de 1882.— El Alcalde, Guillermo Barceló.— P. A. del A., Mateo Gayá, Secretario.

Núm, 246,

D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de esie partido.

Por el presente edicto se hace saber á Pedrona Mateu Llompard natural de esta villa de Inca, provincia de las Baleares, cuyo paradero se ignora que en los autos preparatoria ejecutiva de mayor cuantia y despues juicio ejecutivo, promovidos en este Juzgado y escribania del infras-crito actuario por Gabriel Fiol Pou contra la indicada Mateu, sobre pago de dos mil cuatrocientas noventa y una pesetas treinta y cinco céntimos; con providencia de trece del actual queda acordado se cite de remate á la ejecutada por medio de edictos, en conformidad á lo preceptuado para dicho caso en el parrafo segundo del articulo 1444 y en el 1460 de la nueva ley de Enjuiciamiento Civil Selva 5 de Agosto de 1882.—El en la manera y forma que previene el otro articulo 269 de la misma ley; concediendole el termino de nueve dias para que se persone en los referidos autos y se oponga si le con-viniere, á la ejecucion que se le tra-bó sin preceder requirimiento de pago, por ignorarse ya en aquel enton-ces el paradero de la misma.

En cuya virtud y para que se lleve á efecto lo mandado espido el presente en Inca á diez y siete Julio de mil ochocientos ochenta y dos .--Bernardo Cassani.—Ante mi, Juan

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre del ejercicio ordinario de 1881 á 1882 que se publica en el Boletin Oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la ley orgánica provincial vigente.

IN	~	D	T	a	0	Q
TTA	u	L	10	O	U	D.

GASTOS.

	INGRESOS.	,	THE NAME OF THE PARTY OF THE PA		GASIOS.		
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por articulos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capitulos	Conceptos de los gastos.	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos. Pesetas.
Rentas y censos Cuotas Municipales.	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior. Recaudado por rentas de la provincia	6.284'46 60'00 106.482'40	6.284'46 60'00 106.482'40	Administracion provincial	Indemnizacion à la Comision permanente Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion	3.750'00 7.949'89 856'19	
Créditos pendientes de cobro	Id. id. id. de 1880 á 1881 .	1.246'99	1.246'99		Sueldos de los empleados de la Junta de Agricul-	1031314	
the distribution of sen	En la Tappalpas de la Ca del mismo de mando de De (ed	YI	PS.	Núm	tura	281'34	19.465'0'
144	All ommin anduly			The second secon	numentos	500,00	
en des le al disesse		an sing all		im, 242.	tos y Delineantes Gastos de los Baños de Campos	1.750°03) 4.278°57	19938
was at an odeour of	o De Ell Alcaldo	inof ab		Servicios generales.	Id para el servicio de quintas	755'70	755'7
	BC A 166 (1891 1891) 4			Cargas	Satisfecho á los que per- ciben pensiones	687'57) 71'60)	7591
100 - A19 - m	19 1882 P		riem de 1d Falles I	Instruccion Pública.		468'84	
	The Committee of the Co			de des ese ontrado Des	Material de idem Satisfecho al Instituto á	124'98	
	Commonwell at 1			enough aluganes of the	cuenta del déficit Id. á la Escuela Normal	7.906'08	
				of the consumer of the	de Maestros	2.044'35	13.714
ese postinaistable d Lui bosposid naveld		Nim. 24		the suggestion of many and are are suggested and are suggested as the suggestion of	Inspector de Escuelas. Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á cuen-	1.099'98	10.11-2
			ADJA Harami	no soldiensupuni a	ta del déficit Id. por subvencion á la Biblioteca provincial .	2.069'86	
				Beneficencia	Satisfecho al Hospital á cuenta del déficit	18.750'00)	
	mention of the second course				Id. á la Casa de Miseri- cordia	16.250.00	55.7864
STREET, Norman Vall				Imprevistos	sitos	20.786.06)	
	of sterous than andelsa an			Obras diversas	previstos	1.240'00	1.240
	unistration to a 15 miles being the property of the property o		di unidasi u h Visik ikasa ofreninsi ke	Otros Gastos	cios de la Diputacion . Sueldos de los Catedráti- cos de la Escuela de	13'68	13.
				Resultas por adicion	Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial . Satisfecho por obligacio-	18.964'29	18.964.
	A Commercial Commercia			pro a stone of our	nes de presupuestos anteriores	184'00	184°0 3.190°8
			447	contract of the country	or medito pas de l'ince de l'ence de	er countries se uni doct so è so en	
	made of strains and product of			The feet of it	the of Administration		
	Total		1,4.073,85	at at any one	Total		114.073'8

Palma 7 de Julio de 1882.—El Depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El Gobernador P. de la D. P., Somogy.—Conforme El Contador, Lino Pinillos

DIPUTACION PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL,

MES DE JULIO. DEL ANO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

LOS.	SECCION PRIMERA.	ARTICULOS	TOTAL	TOTAL
CU)	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	por capítulos. Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Taranta Tarant		
	Indemnizacion para la Comision		(Balence) do entir filminad
			del Esercito d
			aban had at
	putacion provincial.		
	Id. de la Contaduría de id		
1.0	Material de la Secretaria de id.	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	
	Id. de la Contaduría de id		
	Personal de la Depositaria		un ent ab uh
	Material de id		
	Sueldos de los empleados y depen-	of sadel E	5.465'81
	dientes de las Comisiones espe-	e / times	
	ciales	93'75	
3.°	ciales	200'00	turger (whs.) to
4.	Sueldos de los Arquitectos provin-		
	ciales y sus delineantes	583'33)	and phopunise
5.	Jan Description of States	nearnall of	
	aguas minerales		
			stud, fort botal
Will state of			THE A SHOMALOS

CAPITULO II.

1.	Gastos de quintas.	416.66	allowall and
2.	Id. de bagajes Id. de impresion y publicacion del	8'33	
		. }	1.049'99
	Id. de elecciones de diputados pro- vinciales.	12.	L'unik.
5.	Id. de calamidades públicas	625'00)	

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1,0	Personal de las obras de conserva-
	de los caminos, barcas,
	puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan
2.°	general del Gobierno Gastos de reparacion y conservacion

CAPITULO IV.

Cargas.

M.C.D

1.0	Contribuciones que corresponden á		
20	los bienes de la provincia	29'16	
3.0	Pensiones concedidas legalmente . Intereses y amortizacion del em-	229'16	ent attent or
40.	Obl gaciones ó contratos celebrados	* }	258'32
5°.	Cersos, deudas reconocidas y liqui-	» \	
	dadas y otras cargas de justicia.	"	

CAPITULO V.	THE	3
Instruccion pública.		
1°. Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo.	464'58	D. Januallemany
2.º Subvencion ó suplemento que abo-	101 00	congratation
na la provincia para el sosteni- miento del Instituto de segunda	}	deligarido de las
enseñanza	2.576'17	Certificor que a l
Maestros	681'45	forte pobreza segui
3. Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras	ares conci	5.138'11
4. Sueldo del Inspector provincial de	lestory otros	Addies Perelloy Ba
primera enseñanza	354'16	is sentenced que a c
na la provincia para el sosteni-	o'de mil och	dawiyo do dayiya r
miento de la Academia de Bellas Artes	968'00	cy of word, June 10 cm
6.° Biblioteca provincial	93.75	
CADINIT O VI	oras en nom	est longly, flamof Pay
Beneficencia.	ia, selimpron	1) Saturance Marce
 1.º Junta provincial del ramo. 2.º Subvencion ó suplemento que abona 	458'33)	doq en consimpli -
la provincia para el sostenimiento	men diamito	duoio no regiti i excep-
de los Hospitales	7.805'00	29.351'86
ricordia	9.254.53	muso sal managare
4.° Id. id. id. de las Casas Expósitos. CAPITULO VII.		Cantallops y Nadal.
Correccion pûblica.		y Real, Magdalena
1. Trastos de regrentos	ide de dicho	one somfortde trasle
CAPITILO VIII		de interesados, por
continuous all continuous set and contrature to		Herr de los referide
único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		1.090'05 42.354'14
SECCION SEGUNDA	o prescritor	1.000 00 42.004 14
GASTOS VOLUNTARIOS.		autigna ley de Eu
CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos	sicia y on la c	Cappa, sq-maertaron, ci
establecimientos.		of the Million of para to
único Cantidades destinadas á la funda- cion ó construccion de nuevos	e oa ollere	v intel®BgeW z av
establecimientos de Beneficencia		e da sopration de de de la
é Instruccion pública	airgain soluk	series buberse persen
Carreteras.	oblectivame.	del térnino, que r
1. Subvenciones para auxiliar la cons-	ni de en su	e des sonelé se la sec
truccion de carreteras compren- didas en el plan general del Go-	are de les m	
bierno	is thousand	ton tos; esteados del
forman parte del plan general del	is all espass	Soilor Promotor F
Gobierno	jus due 86 T	Tous Me practicadas
Obras diversas.	ossen in proces Radas Heard	seron espoidra solic
único Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á		do plevidente um
cargo del Estado ó de los Ayun-	ido D. Kalin	piblic is swa white.
tamientos	6.666'66	6.666'66
Otros gastos.		sohow silvers de
único Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.623'61	2.623'61 9.290'27
SECCION TERCERA.	A OL SUP B	2.020 01 9.290 21
GASTOS ADICIONALES.		of toro of Ballers at
CAPITULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados.		no acoust then the
1.º Obligaciones pendientes de pago en	Mo esamos	Mar las certifica
30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.		
2.° Id. id. id. en la misma fecha procedences de presupuestos anteriores.		r normales del abre
CALLAS CANT ISHINHASTOS ANTORIOROS	D	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Núm. 249.

D. Juan Bennasar y Bisquerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: que á los folios cuarenta y cuatro al cuarenta y seis del espediente de pobreza seguido en este Juzgado y Escribania de mi cargo por D. Saturnino Marceli y Alvarez, con citacion de Juan Perelló y Ballester y otros; obra la sentencia que á continuacion copio. -Sentencia. En la villa de Inca á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta uno; el Sr. D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos; y. Resultando que por el Procurador D. Rafael Payeras en nombre de D.Saturnino Marceli y Alvarez vecino de la Ciudad de Palma, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare tal pobre al último para litigar en cierto juicio tiene que promover, ofreciendo para ello la oportuna informacion de testigos y prueba de documentos con citacion de Juan Perelló y Ballester, Apolonia Cantallops y Nadal, Margarita Esteva y Real, Magdalena Perelló y Ballester y del Sr. Promotor Fiscal. Resultando que conferido traslado de dicho incidente por término de seis dias á todos los interesados, por ignorarse el para-dero de los referidos Juan Perelló y Ballester, y Apolonia Cantallops y Nadal se les citó por medio de edictos arregladamente á lo prescrito en el articulo docientos treinta y uno de la antigua ley de Enjuiciamiento Civil que se insertaron en el Boletin Ofi-CIAL de esta Provincicia y en la Gaceta de Madrid y para la notificacion á las otras dos interesadas Margarita Esteva y Magdalena y Perelló se espidió la oportuna órden al Juez Municipal de Sineu de donde eran vecinas, y por no haberse personado ninguno de ellos en insinuado incidente dentro del término que respectivamente se les señaló se ha seguido en su rebeldia habiendose hecho las sucesivas notificaciones por parte de los mismos en los estrados del Juzgado. Resultando que pasado el espediente al Señor Promotor Fiscal espuso: que podia recibirse aquél á prueba y despues de practicadas las que se propusieran espondria sobre la procedencia de la pobreza solicitada. Resultando que admitido á prueba se ha acreditado plenamente por medio de tres testigos que el indicado D. Saturnino Marceli no posee bienes de ningana clase ni se dedica al cultivo de tierras al doble jornal de un brasero en la localidad, lo cual les consta por conocerle y tratarle desde hace mucho tiempo y viene comprobado además por las certificaciones obrantes fojas treinta y cinco y treinta y seis

vista del resultado de aquellas, la declaracion pretendida y han sido traidos á la vista para pronunciar sentencia. Considerando que segun elartículo ciento ochenta y dos de la antes citada Ley, los tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de un salario permanente ó de un sueldo cualquiera que sea su procedencia que no esceda del doble jornal de un bracero en cada localidad. Considerando que con arreglo á lo alegado y probado D. Saturnino Marceli y Alvarez se encuentra en el último de los casos indicados, pues que el sueldo que disfruta como alguacil, único recurso con que cuenta para atender á su subsistencia no alcalza al doble jornal de un bracero en la localidad. Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de citada Ley S. S. por ante mi el presente Escribano Dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar en el juicio que ha de promover, á D. Saturnino Marceli y Alvarez gozando en él, de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno citado, entendiendose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y docientos de repetida Ley. Pues por esta sentencia que además de publicarse por edictos en los estrados de este Juzgado se insertará en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el periódico la Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de mentada Ley, asi definitivamente juzgando la pronuncio, mandó y firma el espresado Sr. Juez de que doy fé.— Bernardo Cassani.— Juan Bennasar.

Y para que conste y obre sus efectos donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento de lo mandado en Inca á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Bennasar.

Núm, 250,

D. Jaime Sansó y Pascual Juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se hace saber á Bartolomé Andrés y Barceló que por este Juzgado se siguen autos ni cria de ganados, ni ejerce industria instados por Magin Barceló y Uquet, ni comercio alguno, viviendo solo del como marido de Margarita Adrover y sueldo que disfruta como alguacil de Artiguez contra Francisca Ana Fuster la Excma. Audiencia que no alcanza vecinos de Felanitx, sobre propiedad de una porcion de terreno, ahora ejecucion de Sentencia para que como acreedor en hipoteca contra el citado Magin Barceló por la cantidad de ciento doce libras ó sean trescientas setenta y tres pesetas, mediante escrilibradas por el Secretario de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de dicha ademas en el Registro de la propiedad Ciudad y por el Tenedor de libros de de este partido, comparezca en dichos la Administracion Económica de las autos á usar de su derecho si le con-Baleares. Resultando que unidas las viniere pues que el estado actual de pruebas practicadas á los autos y pa- los autos es el de justiprecio de las sados de nuevo estos al Sr Promotor fincas embargadas al citado Magin con

Fiscal, ha estimado procedente en inclusion de su hipoteca referida de la finca que posee hipotecada, de cabida de sesenta y tres áreas ochenta y tres centiáres situada en el distrito Municipal de la villa de Felanitx, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á trece Julio de mil ochocientos ochenta y dos .-- Jaime Sansó.—Por su mandado, Miguel

Núm. 251.

D. Antonio Brillas y Ravetllat Capitan graduado Teniente de la primera Compañia del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa número 18.

Habiendose ausentado sin el correspondiente permiso de la calle del Borne número 64 de la Ciudad de Palma (Baleares) donde se ha'laba con licencia ilimitada como procedente del Ejército de Cuba, con arreglo à la Real órden de 30 de Octubre de 1878, el Cabo segundo de la 6. Compañia de este Batallon Pedro Martinez Arango à quien estoy sumariando por el mencionado delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas à los Oficiales del Ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado Cabo segundo senalandole la Guardia de prevencion que ocupa este Regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias à contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no pre-sentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia. Melilla quince de Julio de mil ochocientos ochenta y dos. - Antonio Brillas Ravetllat.

Núm, 252,

D. Ricardo Guarner Franco, Alferez de la quinta compañia del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa número 18 y Fiscal nombrado por el

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, y por lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito de las Baleares, cito llamo y Sociedad. emplazo por este segundo edicto al corneta de la 4. compañia, expresado Batallon y Regimiento Fermin estará de manifiesto en la Secretaria Sanzol Redin, natural de Aibar provincia de Navarra, à quien estoy sumariando por delito de primera decersion, para que en el término de veinte dias à contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en la Plaza de Melilla en el cuartel donde se halla instalado el Regimiento, para dar sus descargos.

Melilla 18 Julio de 1882.—Ricardo Guarner.

Núm, 253,

D. José Cossi y Gonzalez, Teniente de Navio de segunda Clase y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan y Francisco Cabrer v Malaguer, cuyo paradero se ignora. para dentro el término de quince dia, se presenten á declarar como está mandado, en las deligencias que estoy siguiendo á consecuencia de haber fallecido en la mar el padre de los mismos D. Bernardo Cabrer y Cardell. piloto de la dotacion de la Polacra Goleta «Cronómetro» de la inscripcion maritima de Mallorca, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en justicia. Ibiza veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

José Cossi.—Por su mandado, José Gomez.

Núm. 254.

D. Félix Sierra Badillo, Capitan de Infanteria y Fiscal militar de la Capitania general de este Distrito.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Éjército me conceden como Juez Fiscal para evacuar un interrogatorio en Doña Francisca Quiteras Cremat, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à la referida Señora para que en el término de ocho dias comparezca en esta Fiscalia militar, Calle de la Marina, núm. 58, piso primero à responder à las preguntas que en dicho interrogatorio se le hacen; por consecuencia de la causa que se sigue à su esposo en Puerto-principe Isla de Cuba) por cambio de nom-

bre. Y para que este edicto tenga la Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertarà en el Boletin Oficial de la Provincia.

Dado en Palma a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos:—El Capitan Fiscal.—Felix Sierra.

Núm, 255,

CRÉDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á los efectos prevenidos en el art. 27 de los estatutos, se convoca à los Sres. accionistas para la general ordinaria que tendrá lugar el dia 3 del próximo Setiembre á las once de la mañana, en la casa donde se ha-llan establecidas las oficinas de la

La lista que comprende el nombre y los Sres. Socios que deban concurrir, se servirán recoger su papeta de asistencia con la anticipacion correspondiente.

Se advierte que las cartas de representacion, se admitirán hasta una hora antes de la fijada para celebrar la Junta. Palma 2 Agosto de 1882. Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno.—José de Caceres.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericor